

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
Por un semestre. 5.25
Por un trimestre. 4.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera
Juan Manuel Sanz.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPORTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Armonía entre la Religión y la ciencia. *Sección oficial.* R. O. desestimando la reclamación de una Maestra sobre Escalafón. — Por el Rectorado se anuncian sustituciones — La Comisión provincial anuncia unas plazas de Oficiales y de Escribientes. *Noticias.*

Armonía entre la Religión y la Ciencia.

Hoy que se halla extendida entre los hombres la moda de hacer alarde de indiferentes en Religión, poniéndola como obstáculo para la Ciencia y civilización moderna por aparecer mas eruditos que la generalidad, conveniente será demostrar, aunque sea á la ligera, que entre la Religión y la Ciencia existe una armonía tal, que la segunda, sin la primera, no solamente no eleva al hombre sobre el nivel de los demás que no alardean de sabios, sino que lo rebaja y muy mucho social y moralmente considerado. No presentamos un trabajo nuevo ni mucho menos aproximado á la perfección; no hacemos sino exponer algunas ligeras consideraciones por si algunos de los que leyeren estos apuntes sostienen opiniones contrarias, y con su lectura pudieran tal vez inclinarse poco á poco á pensar de diferente manera. Al efecto tocaremos superficialmente las principales objeciones que el filósofo impío opone á cada momento, y los argumentos que saca de las Sagradas Es-

crituras, á cuyos versículos dá, cuando conviene, torcidas interpretaciones.

En el Génesis particularmente, en ese gran libro escrito por Moisés, en ese verdadero original del cual no son más que copias amplificadas los demás libros científicos que en el mundo se han escrito y escribirse puedan, en ese breve á la par que sublime resumen se encuentran explicaciones científicas de casi todos los fenómenos naturales que tanto han llamado y llamarán la atención de los sabios de todas las edades.

Ved, nos dicen los impíos, manifiesta contradicción en aquello de crear en el primer día la luz, y en el cuarto el sol, origen de aquella. Ved les diremos nosotros, como la Astronomía, que en ciertas ocasiones parece estar en oposición con la agrada Biblia, viene con sus instrumentos, con sus cálculos, con sus adelantos á confirmar mas y más la cosmogonía de Moisés; porque los principales astrónomos están hoy conformes en asegurar que el sol es un cuerpo completamente opaco, á cuyo alrededor existen ciertas neblinas productoras de la luz y del calor. ¿Y se opone ni aun á la simple luz de la razón el que esas inmensas neblinas fuesen creadas con bastante anticipación al cuerpo opaco en ellas encarcelado? No podrán citarse pruebas en contrario. . . i los anteojos astronómicos más potentes nos hacen vislumbrar infinidad de globos luminosos volteando por los espacios celestes, antes nos ha dicho el Génesis que las estrellas son innumerables. Si Josué, ya por sus conocimientos en la materia, ó ya

por hacerse entender de los hebreos, mandó *parar* el sol, sin que ciertamente el sol camine; también los mismos astrónomos modernos estampan en las columnas de sus almanaks las vulgares expresiones «sale el sol. se pone el sol»; y no es porque ellos crean que el sol sale ni entra, sino por ser expresiones ya admitidas por la generalidad, y lo mismo entre sabios que ignorantes. No apelen, pues *los eruditos al vapor*, á sacar de la ciencia astronómica argumentos opuestos al dogma católico; porque el verdadero astrónomo no es, no puede ser impío. En efecto, el astrónomo, conforme se eleva con los instrumentos ópticos desde esta mísera cárcel terrestre, y penetra por esos inmensos espacios, saltando en sus observaciones desde Marte á Mercurio, desde Júpiter á Saturno, descubre portentos y maravillas que lo anonadan, que le hacen ver palpablemente al Criador en sus criaturas, á la causa primordial en los efectos, al principio de la existencia en los seres finitos y contingentes. El que aparentando sabiduría escarnece á la Religión apoyándose en la Astronomía, no es astrónomo; será, un pedante, un babeiaca.

No falta quien hace ver que la relación genesiaca en lo que respecta á la formación del globo terráqueo está más conforme con el sistema neptuniano que con el vulcanista, que es el admitido en el día por los principales geólogos; pero no es difícil demostrar que la Geología no está tampoco en oposición con el texto hebreo. Veámoslo.

Por el sistema vulcanista (el más en oposición con la Biblia, según los impugnadores) el globo que habitamos fué en su principio una masa incandescente que lanzada al espacio, cuya temperatura no bajaría de 60 grados bajo cero, se fué enfriando y por lo tanto solidificándose poco á poco, necesitando para quedar en estado habitable muchos miles y aun millones de años; pues tenía que perder unos 2000 grados de calor en su parte exterior. ¿Y aquí, preguntamos nosotros, hay contradicción con el relato de Moisés? ¿No pasaron cinco épocas desde la primera en que fué creada la Tierra hasta que el hombre salió de la omnipotente mano del Criador? ¿Acaso los comentadores sagrados han opinado que esas épocas en que, como por intervalos, aparecen los innumerables seres del universo, eran iguales en duración á nuestros días solares? Ni Moisés, ni los otros expositores sagrados han señalado tiempo fijo á tales épocas; y por lo tanto bien pudieron pasar miles y aun millones de años desde que la Tierra fué creada hasta que el hombre apareció en

el Paraiso terrenal. Los 5.900 años que, según Bossuet, Danton Clinton y otros cronologistas no menos célebres, se cuentan desde la Creación, se han de entender desde que el hombre admiró por vez primera las maravillas del universo. Venos, pues, que ni de la Geología ni de la Cronología surgen obstáculos, ni pueden sacarse argumentos en contra del dogma católico.

Muchos creen que el malogrado Colón fué el primero que demostró la esfericidad de nuestro planeta, creyéndose en su tiempo más que nunca que esta, entónces hipótesis, se hallaba en oposición con las doctrinas católicas; pero aparte que los principales sabios de la antigüedad, y entre ellos Aristóteles, opinaron lo mismo que el ilustrado navegante genovés, también en las Sagradas Escrituras se halla consignada la forma esférica de la Tierra, como lo prueba la repetida expresión *in orbe terrarum*, en la redondez de la Tierra.

La Paleontología confirma más y más que en el mismo orden con que Moisés nos presenta en el vasto cuadro de la Creación las plantas, los animales y el hombre, fueron saliendo de la nada por la omnimoda voluntad divina estos mismos seres, que en estado fósil se encuentran á cada momento en las diversas capas terrestres.

Cuando repetidas veces oímos y leemos que la Química es ciencia moderna, la que parece ser el eje sobre que giran las demás, dependiendo de sus adelantos los de las ciencias físico-naturales, acudimos á Salomón y entonces observamos que ni las leyes de Berthollet, ni los experimentos del desgraciado Lawissier, ni los acertados trabajos de Gay-Lusac se hallan en oposición con la Religión católica, sino que vienen á confirmar lo que nos dice el rey sabio, «Todo lo ha dispuesto Dios en número, peso y medida.»

¿Y la pluralidad de mundos habitados? ¡Ah! La tan decantada como hipotética pluralidad de mundos habitados, por lo mismo que es hipotética no es real; pero los sabios de relumbrón la consideran como el obstáculo insuperable, como la valla impertransible, plenamente en contradicción con las doctrinas católicas, tan sólo porque Moisés guarda silencio sobre ello; sin considerar que lo mismo podría decirse con relación á los demás adelantos modernos, puesto que tampoco se hallan consignados en la Sagrada Biblia. Moisés no descendió, no pudo descender á detalles, y aun así no se concibe (á no admitir la revelación) que en su tiempo pudiera tener un hombre tan vastísimos conocimientos. Pero aun suponiendo real la existencia de otros

mundos habitados, no vemos esa chocante manifiesta contradicción con el dogma; porque los seres que los poblaron no habían precisamente de ser iguales á los que habitan la Tierra; y aun cuando lo fueran, aun cuando como aquí existieran seres racionales, ¿es preciso que tengan los mismos medios de realizar sus fines, que los que tenemos los hombres? ¿O acaso de esa existencia se siguen absolutamente una prevaricación como la de Adam y una redención como la de la Cruz? ¿No pudo Dios haberlos creado susceptibles de perfeccionamiento sin que les señalara los mismos medios ni aun los mismos fines? Es que los enemigos del Catolicismo no piensan sino en levantarle obstáculos aunque sean soñados; pero por más que vociferen, la Religión y la Ciencia permanecerán siempre hermanadas, siempre en perfecta consonancia y armonía.

Si de las ciencias de experimentación pasamos á la Historia, á la Literatura ó á la Filosofía, las hallamos en el mismo consorcio con el dogma católico.

Cuando pretendemos averiguar los oscuros é intrincados orígenes de los pueblos; cuando nos remontamos á las casi fabulosas dinastías del Egipto; cuando contemplamos el asombroso poderío de Nínive; cuando pretendemos descifrar los enredados geroglíficos de los Vedas, apartamos como aburridos nuestra imaginación de aquellos impenetrables laberintos; y si no acudimos á la fuente, esto es, al Génesis, nos quedaremos sin apagar la sed de saber lo que fueron los antiguos pueblos. En el capítulo décimo de ese precioso libro se deslindan perfectamente las genealogías de los tres hijos de Noé y los enlaces de sus diez y seis nietos, que después de la confusión de lenguas se derramaron por los ámbitos de la Tierra. A ese capítulo, pues, han acudido y acudirán los historiadores al comenzar la historia de los pueblos.

¿Y respecto á Literatura? ¿Acaso aventaja á la sagrada la profana? Comparad con el Apocalipsis de S. Juan las principales obras épicas de los distintos pueblos; poned en parangón con dicha obra al Quijote de Cervantes, al Telémaco de Fenelón, al Hombre Feliz del P. Almeida, á la Iliada de Homero, á la Eneida de Virgilio, á los Mártires de Chateaubriand, y vereis las bellezas, las imágenes, el entusiasmo, el numen poético y hasta el éxtasis brotar por doquiera en el más insignificante versículo del Apocalipsis, en cualquiera de sus pasajes, sublimes todos en el lenguaje y en el pensamiento; á la par que en los principales hechos de las otras obras

citadas falta la perfección; porque el hombre y sus obras, aunque perfectibles, nunca han llegado ni llegarán á la perfección.

Si leéis las Musas de Moratín, las Miserias humanas de Melendez, ó el Dos de Mayo de Gallego, encontrareis elegante sencillez llena de suavidad y dulzura en unas de estas poesías elegiacas, esplendidez de imágenes é impetuosidad de afectos en otras; pero repasad las Lamentaciones de Jeremías y os saturareis de dulce melancolía, y, como en ninguna otra composición de este género, desahogareis vuestro corazón oprimido por las desgracias y desgarrado por los pesares. El amor conyugal, la magnificencia, el esplendor, la liberalidad, el regocijo y el poder, aparecen como son en sí en los arrebatadores versículos del *Cantar de los Cantares*, y como en ninguna otra obra profana.

Si consideramos la Pedagogía en relación con las Santas Escrituras, veremos más estrecho aún el lazo que las une. Nadie ha pretendido hacer surgir conflictos entre el dogma católico y la ciencia de la educación; ya porque los que se precian de sabios no se ocupan de pequeñeces (como suele decirse al tratar de la educación y del educador), ya porque los Maestros, generalmente hablando, no han hecho nunca alarde de impíos.

Todos los treinta y un capítulos de los *Proverbios de Salomón* contienen multitud de preceptos encaminados á la educación moral y social del hombre; en ellos se ponen de relieve los principales defectos de la juventud, á la vez que se dan los más sanos consejos y se indican los más eficaces remedios para su corrección. Sobre distintos pasajes de la Biblia pueden hacer los Maestros profundas reflexiones aplicables á la educación, y no ménos encontrarán palabras llenas de consuelo, que les ayuden á llevar su tan pesada carga; porque si es verdad que muchos y grandes escritores han dedicado sus plumas á ponderar la importancia de la educación y del pedagogo, también es cierto que en la Sagrada Biblia se ve elevado el Maestro á la categoría de *grande en el reino de los Cielos*.

Si al reflexionar sobre cualquiera de los infinitos ramos en que se hallan divididos los diversos conocimientos humanos, queremos buscar su enlace con la revelación divina, seguramente la encontraremos; pues solamente los espíritus obcecados y llenos de pedantería son los que levantan obstáculos y tropiezos, que ciertamente no harán caer en el abismo del error al hombre observador y creyente. Quede, pues, sentado que ni la

Astronomía ni la Geología, ni la Historia ni la Literatura, ni ningún otro ramo de los conocimientos humanos, se hallan en oposición con el dogma católico.

La Religión y la Ciencia no pueden ménos de vivir indisolublemente unidas.

Juan Manuel Sanz.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada promovido por D.^a... Maestra de Mahón, reclamando contra el escalafón de Baleares, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

D.^a....., Maestra de una Escuela pública de Mahón, acude á la Superioridad manifestando: Que publicado por la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares el escalafón para el aumento gradual de sueldo, y viniendo colocada en lugar inferior al que por su antigüedad y méritos le corresponde acudió á dicha Corporación reclamando sus derechos, fundándose:

1.^o En que previniendo el Real decreto de 27 de Abril de 1877 que en las tres primeras clases del escalafón alternen los Maestros que figuran por antigüedad con los que correspondan al turno de mérito, la Junta siguió este orden hasta llegar al número 24 inclusive de las Maestras, señalando los demás números por el orden de la antigüedad. 2.^o En que, aun prescindiendo de sus méritos, debía ser colocada en el turno de antigüedad antes del número 45 en que se la ha colocado, pues llevando 20 años de servicios se la ha postergado á otra Maestra que carece de méritos y no cuenta los mismos años. 3.^o En que habiendo obtenido notas distinguidas, tanto de las Juntas locales como de los Inspectores por sus buenos resultados, debe figurar en lugar preferente á otras que ocupan lugar en la 2.^a y 3.^a clase, por hallarse comprendida en los casos 2.^o y 5.^o del art. 3.^o del citado Real decreto. 4.^o En que para hacer valer sus méritos presentó á la Junta provincial en tiempo oportuno la hoja respectiva, y fundada la Corporación provincial en que su solicitud no había llegado á tiempo, acordó no haber lugar á su inclusión por méritos, no siendo este suceso imputable á la interesada y si á las comunicaciones entre las islas.

Se extiende en largas consideraciones acerca de los fundamentos de su instancia, y concluye solicitando la renovación de los acuerdos de la Junta provincial y que se la coloque por sus méritos en el lugar del escalafón que la corresponda.

Al remitir la Junta provincial al Centro directivo la instancia de la interesada, hace presente que, debiendo proveer las vacantes de mérito del escalafón, así como algunas plazas de ampliación del mismo, cumpliendo lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Abril de 1877, publicó el anuncio correspondiente para que los Maestros ó Maestras que se creyeran con derecho á ocuparlas, presentasen sus solicitudes documentadas en el término que previene la disposición 6.^a de dicho Real decreto, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín* del 14 de Agosto de 1884; que D.^a..... remitió á la Junta su hoja de méritos y servicios el 1.^o de Setiembre, y como no acompañase solicitud alguna, se le avisó por carta particular que si pensaban aspirar á las plazas vacantes en el turno de mérito necesitaba solicitarlo: que solicitó, en efecto, pero que como la instancia llegase después de terminado el plazo sin que hubiese sufrido retraso alguno según aparece de certificación expedida por el Administrador de Correos de Mahón, quedó D.^a..... fuera del concurso, así como otras Profesoras que acudieron también después de terminado el plazo legal; y que ampliado el escalafón provisional la D.^a..... reclamó, y la Junta provincial, deshaciendo una equivocación involuntaria, la colocó en el núm. 42 de antigüedad, en lugar del 45 en que aparecía; pero que esta Profesora reclama principalmente ingreso en el turno de mérito haciendo comparaciones inútiles é importunas respecto á otras Maestras que, ó por estar sustituidas no se las puede remover, ó por cuyos reconocidos méritos vienen ocupando lugar desde el escalafón formado en 1877.

La Real orden de 4 de Abril de 1882 dispone la manera de proceder por las Juntas provinciales para cubrir las vacantes que ocurran en cada uno de los turnos, previo anuncio por concurso que se publicará en el *Boletín oficial* por término de 30 días, dentro de los cuales los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos en que funden su derecho al ascenso.

De los antecedentes relacionados resulta que la Junta provincial de Baleares cumplió con las prescripciones que establece la expresada Real orden, y que aun á pesar del aviso de dicha Junta á D.^a..... para que si intentaba pretender ascenso en el escalafón acudiese con solicitud, ésta llegó fuera del plazo señalado en la convocatoria, de donde se desprende que la referida Junta obró dentro del artículo de sus atribuciones al excluir

á la recurrente del concurso en el turno de mérito.

Si á esto se agrega que las comparaciones que establece D. se refieren á Maestras que figuran en el escalafón desde 1877, y que en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto citado no pueden retroceder de lugar; que las vacantes se cubren corriendo las escalas, y que respecto al turno de antigüedad no ocupa la expresada Profesora el número 45, según afirma, sinó el 42, en virtud de rectificación de la Junta provincial, resulta que la reclamación de D. carece de fundamento y debe desestimarse.

Y conformándose S. M. la Reina, (Q. D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado, etc Madrid 7 de Abril de 1885 - El Director general, Julián Calleja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Correspondiendo á este Rectorado, según las disposiciones vigentes, el nombramiento de Maestros por sustitución, ha acordado anunciar para su provisión las Escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Codos, elemental (temporal), dotada con 840 pesetas.

Epila, id., con 687.50

Carenas, id., con 412.50.

Nuévalos, id., con 352.50.

Vistabella, id., con 312.50.

San Mateo de Gállego, id., con 352.50.

De niñas.

Leciñena, elemental, dotada con 412.50 pesetas.

Urrea de Jalón, id., con 312.50.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Alcampel, elemental, dotada con 412.50 pesetas.

Azlor, id., con 312.50.

Salas Bajas, id., con 312.50.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La de niños de Lagunilla, dotada con 312 pesetas 50 céntimos.

Una de las de niñas de Cervera, con 550.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Sarrión, elemental, dotada con 412 pesetas 50 céntimos.

San Agustín, id., con 412.50.

Celadas, id., con 312.50.

La de niñas de El Poyo, id., con 312.50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras percibirán todas las retribuciones legales, y disfrutarán casa franca si el Maestro sustituido no la habitase por sí mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en el Negociado de primera enseñanza en esta Secretaría general (ó remitirán al Rectorado) en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos

Zaragoza 31 de Julio de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando, (B. O. de Teruel de 12 de Agosto.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE TERUEL.

Habiendo acordado esta Excma. Diputación en sesión extraordinaria de 30 y 31 de Julio último la creación de tres plazas de Oficiales, dotadas con el haber anual de 1525 pesetas cada una y la de dos Escribientes con el de 999 pesetas con destino á la Contaduría de fondos provinciales, y cuyas plazas deberán proveerse previo examen; esta Comisión provincial en sesión del día de hoy ha acordado convocar á exámenes para el día 14 de Setiembre próximo. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico: el teórico principiará á las diez de la mañana del expresado día en la Casa-palacio de esta Diputación con sujeción á los programas que á continuación se insertan; y el práctico al día siguiente de terminado aquel á la hora que el Tribunal señale.

Los que aspiren á ocupar las referidas plazas deberán presentar en las oficinas de esta Corporación sus instancias documentadas hasta el día trece del mismo mes á la una de la tarde. En las solicitudes se hará constar la plaza á que aspiran, esto es, si es á la de Oficial ó á la de Escribiente y las presentarán acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento, atestado de buena conducta y hoja de méritos y servicios.

Verificados los ejercicios, el Tribunal que ha de juzgarlos formará las correspondientes

ternas y las elevará á la Excmá. Comisión provincial para que acuerde los nombramientos interinos hasta que en la próxima reunión de la Diputación sean confirmados con dicho carácter ó nombrados otros de la misma terna interinamente también.

Los nombrados interinamente para servir estos destinos quedarán sujetos á la inspección del Sr. Contador de esta Diputación, quien á los tres meses siguientes á la toma de posesión de estos empleados, tiene el deber de informar á la Corporación respecto á las condiciones de laboriosidad, inteligencia y moralidad de los mismos, así como de las de todos los demás que sirvan á sus órdenes: solo despues de este informe se hará la confirmación del nombramiento en propiedad.

Se advierte que los agraciados con las plazas cuya provisión se anuncia, no adquieren por virtud del examen el carácter de inamovilidad.

Respecto á los Escribientes se advierte además, que perteneciendo esta clase de cargos á los reservados por las leyes de 3 y 21 de Julio de 1876 y Real orden del 26 del mismo mes y año á los licenciados sin nota desfavorable de las clases de tropa en general ó de los cuerpos de voluntarios comprendidos en las citadas disposiciones, siempre que hayan observado una conducta intachable desde su separación de las filas y reúnan las condiciones de capacidad y aptitud exigidas para dichas plazas, pero con la preferencia otorgada por los artículos 3.º de la Ley de 10 de Julio de 1885, 1.º y 4.º del Reglamento de 10 de Octubre siguiente y regla 6.ª de la Circular de 8 de Febrero último á los Sargentos en activo servicio que los soliciten, no se conferirán en propiedad dichos nombramientos hasta despues que trascuran los plazos señalados por dichas disposiciones sin hacerse propuesta alguna de licenciados ó de Sargentos por el Ministerio de la Guerra, ó se comunicare no haberse solicitado el destino por Sargento en activo ó por licenciado del Ejército que reúna las condiciones necesarias para la obtención de las repetidas plazas.

PROGRAMAS

Para los que aspiren á las plazas de Oficiales.

Primera Sección.

1. Concepto del Estado, de la provincia y del municipio.—Quiénes según las leyes son los encargados de su administración y gobierno.—Orden gerárquico de los mismos.
2. Atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles y especialmente como Jefes de la administración provincial.
3. Carácter de las Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones como encargadas

del régimen y administración de las provincias.—Idem como superiores gerárquicas de los Ayuntamientos.

4. Competencia y atribuciones de las Diputaciones en materia de cuentas municipales, trimestrales y anuales.—Deberes de las Diputaciones respecto á cuentas trimestrales.

5. En qué plazo deben comunicarse al Sr. Gobernador los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial.—Plazos en que deben emplearse los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino contra los Ayuntamientos morosos.

6. Carácter, competencia y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea general de la ley de este Tribunal.—Cuentas cuya aprobación le compete.

7. Contratación de servicios públicos.—Idea general del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8. Apremios contra primeros y segundos contribuyentes.—Idea general de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

9. Contribuciones é impuestos.—Idea general de los establecidos.

10. Base sobre que giran las contribuciones territorial, industrial é impuesto de consumos.—Base sobre que gira el repartimiento provincial.—Recargos autorizados en los cupos para municipales.

11. Presupuestos provinciales.—Epocas en que deben formarse los ordinarios y adicionales.—Cuándo procede la formación de presupuestos extraordinarios.—Idea general de los presupuestos.

12. Qué duración tienen los presupuestos.—Qué se entiende por año económico y qué por periodo de ampliación, operaciones de recaudación y pagos que pueden verificarse en el periodo de ampliación.

13. Carácter de los Ayuntamientos.—Sus atribuciones como encargados del régimen y administración de los pueblos.

14. Presupuestos municipales.—Idea general de los ordinarios, adicionales y extraordinarios.—Modo de tramitarse hasta su aprobación.

15. Clases de cuentas que rinden las Diputaciones.—Su definición.—Quiénes las rinden y á quién compete su aprobación.

16. Cuentas que deben rendir los Ayuntamientos.—Su definición.—Quién debe rendirlas y quién aprobarlas.

Segunda Sección.

1. A quién corresponde la ordenación de pagos en la Diputación y á quién en el Ayuntamiento.—Atribuciones y responsabilidades de los Ordenadores.—Cuándo deben hacerse las distribuciones de fondos, en qué forma y quién las aprueba.

2. Definición del cargareme, de la carta de pago y del libramiento.—Explicación de

los números de orden y del concepto.—Forma en que deben redactarse.

3. Objeto del libro Diario, de Ingresos—borrador.—Cómo se abre: asientos que en el curso del presupuesto pueden hacerse.—Asientos que deben hacerse en las casillas de ampliación y de resultas.

4. Objeto del libro Diario de pagos—borrador.—Cómo se abre: asientos que en el curso del presupuesto pueden hacerse.—Asientos que deben hacerse en las casillas de ampliación y de resultas.

5. Libros auxiliares.—Su objeto.—Cómo se abren y asientos que en los mismos deben establecerse.

6. Explicación del libro Diario en la Teneduría de libros y aplicado especialmente á las contabilidades provincial y municipal.—Cómo se abre.—Fórmulas de los asientos que deben establecerse.

7. Explicación del libro Mayor en Teneduría de libros y aplicado especialmente á la contabilidad provincial y municipal.—Modo de pasar los asientos del Diario.

8. Nóminas.—Objeto y ventajas de las mismas.—Datos que deben contener.—A quién corresponde liquidarlas.—Documentación que exigen según los casos.

9. Arqueos ordinarios y extraordinarios.—Cuándo deben hacerse Requisitos que deben contener las actas.—Quiénes las autorizan.

10. Principios fundamentales de la partida doble.

11. Significación de las palabras Deudor y Acreedor.—Regla general para averiguar unos y otros en una operación.

12. Clasificación de los asientos del Diario.

13. Explicación de los balances de comprobación, de saldos y de situación económica.

14. Balance general.—Operaciones previas que exige.—Rectificación de equivocaciones en los libros Diario y Mayor.

Tercera Sección.

Cálculo mercantil.

1. Capital é intereses: su definición.—Base del tipo de este.

2. Interés simple por tiempo de un año: hallar el interés.

3. Interés simple por tiempo de un año: hallar el capital.

4. Interés simple por tiempo de un año: hallar el tanto por ciento.

5. Hallar el interés cuando el tiempo está referido á dias.

6. Hallar el capital cuando el tiempo está referido á dias.

7. Hallar los dias que devengó interés un capital conociendo éste, el interés y el tanto por ciento.

8. Hallar el tanto por ciento cuando el tiempo está referido á dias.

9. Capitalizaciones fijas y arbitrarias.—Modo de practicar estas operaciones.

10. Qué es interés compuesto.—Determinación del capital é intereses.—Fórmula de este interés.

11. Hallar el capital primitivo, conocidos el capital é intereses, el tanto por ciento anual y el número de años.

12. Dado el valor nominal de un título de 5 000 pesetas de la Deuda amortizable cotizado al 76 por 100, averiguar el efectivo.—Proporción que debe plantearse.

13. Empleando 50.000 pesetas efectivas en Deuda perpétua al 4 por 100, al precio de 60 por 100 según cotización, averiguar qué cantidad nominal se obtiene.—Proporción que debe establecerse.

14. Habiendo pagado 100.000 pesetas efectivas por la compra de 600.000 en Títulos del 4 por 100, hallar la cotización.—Proporción que debe establecerse.

15. Habiendo contratado un Ayuntamiento un empréstito de 200.000 pesetas al 6 por 100 de interés compuesto, reembolsables en cuatro anualidades ¿qué cantidad deberá consignar anualmente en presupuesto para amortizar el capital é intereses?—Fórmula de esta operación.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Este variará sobre un asunto de contabilidad que en el acto se planteará por el Tribunal, siendo el mismo para todos los examinandos, quienes lo resolverán por escrito á presencia de aquel, dentro de las horas que se designen, y sin valerse para ello de libros ni apuntes, ni comunicarse unos con otros. Cada cual firmará su escrito y bajo pliego cerrado y firmado lo entregará el Secretario del Tribunal, para su examen y censura por este, previa lectura por el interesado en sesión pública, en cuyo acto responderá á las observaciones que los Vocales del Tribunal estimen conveniente hacerle. Durante la lectura y contestación por parte de cada examinando, estarán incomunicados los demás que no hayan actuado.

Para los que aspiren á las plazas de Escribientes

EJERCICIO ÚNICO.

Escritura al dictado, en copia y operaciones aritméticas hasta intereses simples inclusive.

Modo de practicar los ejercicios.

Estos se verificarán ante el Tribunal designado al efecto.

Los aspirantes á las plazas de Oficiales para ejercitar en el examen teórico, serán llamados por el Tribunal por el orden con

que hayan presentado sus solicitudes y á seguida que se presenten sacarán una papeleta de cada una de las tres urnas que habrá colocadas sobre la Mesa, cuyas papeletas tendrán escrito uno de los temas de cada una de las tres Secciones de este programa y cuyos tres temas explicará el examinando.

Los aspirantes á las plazas de Escribientes, verificarán todos el ejercicio en un solo acto, con la debida separación y en presencia del Tribunal. Este ejercicio tendrá lugar al día siguiente, ó dentro de los dos siguientes al en que terminen los de los aspirantes á las plazas de Oficiales, á cuyo efecto se anunciará en la tablilla de la Diputación.

El aspirante á cualquiera de las plazas que no se presente al ser llamado por el orden antes dicho para verificar el ejercicio teórico, será llamado nuevamente al terminar dicho ejercicio los demás aspirantes, y si tampoco se presentare, se entenderá que renuncia al examen de aptitud: respecto al ejercicio práctico, se entenderá hecha igual renuncia por el aspirante ó aspirantes que dejaren de presentarse á la hora que el día anterior designare el Tribunal para dar principio á aquel.

Las dudas que se suscitaren acerca del modo, forma y práctica de los ejercicios, se resolverán por el Tribunal en el acto.

Lo que por acuerdo de la Comisión se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, de los aspirantes y efectos consiguientes.

Teruel 11 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Enrique Mata.—El Secretario, J. Guirado López

NOTICIAS.

Consultando por espacio de unos sesenta minutos la ley provincial y otros tantos ó menos la municipal, sabiendo leer y escribir regularmente y un poco de contabilidad, ó menos de lo que se exige en un examen de Maestro habilitado, se pueden conseguir en la Diputación provincial unas plazas de oficiales y escribientes mejor dotadas que las escuelas de oposición.

Cada día encontramos nueva ocasión de persuadirnos de que lo peor es ser Maestro de escuela.

Porque nos parece que interesa á varios de nuestros lectores, publicamos en la sección oficial el correspondiente anuncio, por el cual podrán convencerse de que no exageramos, y les exhortamos á practicar tan sencillos ejercicios.

Por supuesto; además de ejercitar bien se hace preciso que el tribunal quiera tomar en cuenta los trabajos del opositor con preferencia á otros peores para agradecerle.

Y entiéndase que no decimos esto porque dudemos un momento de la rectitud de dicho tribunal, sino porque en otros se han visto ¡tantas!... y ¡¡tantas!!... y ¡¡¡tantas cosas!!!... que no sería raro el contagio, aunque no es de esperar.

Nuestro querido amigo y compañero don Rudesindo Ayuda, Maestro de Vinaceite, ha tenido recientemente la desgracia de perder á su idolatrada esposa, la virtuosa señora D.^a Josefa Muño.

Sentimos de veras la desgracia de nuestro amigo y de su apreciable familia; y á la vez que rogamos á Dios por el eterno descanso de la finada, suplicamos a nuestros abonados la tengan también presente en sus oraciones.

El Maestro del cual se dijo que había producido la muerte de un niño al castigarle dándole un puntapié, y contra quien el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Salamanca pedía por este hecho la pena de doce años y un día de arresto mayor, ha sido absuelto por el expresado Tribunal por haberse demostrado facultativamente que la muerte del referido niño había sido ocasionada por una afección espontánea de las vísceras del vientre.

Nos alegramos; y apesar del resultado, repetimos la voz de alerta á nuestros lectores.

Como *Caso raro*, publica nuestro colega *La Imparcialidad*, de Búrgos, el siguiente:

«Un amigo Maestro nos ha contado que uno de sus discípulos suele dormirse durante las explicaciones, y asegura que oye éstas como si estuviera despierto, dando cuenta de lo más importante de la explicación.»

No se olvide que hay niños tan picarillos, que suelen *dormir* despiertos.

La Junta provincial de Madrid acordó, en sesión de 17 de Julio, dirigir una circular á las Juntas locales, recordándoles el cumplimiento de lo dispuesto sobre vacaciones, y excitando su celo á que ordenen la clausura de las escuelas hasta 1.^o de Setiembre, de cuyo acto deberán dar cuenta los Alcaldes á la referida Junta provincial. Una orden análoga ha dictado la Junta de Búrgos.

¿Y por qué no todas?

La Comisión de festejos de Logroño está trabajando con el fin de que en las fiestas de San Mateo, 21 de Setiembre próximo, se celebre un certamen pedagógico y exposición de objetos y utensilios de primera enseñanza.

Imp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.